

CONSTANCIA: Popayán 18 de abril de 2024.- A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2024-00264, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PEREZ CANO
DEMANDADO: ALICIA ARRUBLA
RADICADO: 19001400300220240026400

INTERLOCUTORIO No. 946

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90 y 406 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo, es de aclararle que un requisito obligatorio adjuntar con la demanda un dictamen pericial del inmueble para poder admitir la demanda, dicha prueba no se puede decretar de oficio.

1. Deberá allegar el dictamen pericial del predio que se pretende del bien inmueble que establezca el valor del bien, la división si fuere procedente y la forma en la que esta puede hacerse, tal como lo señala el artículo 406 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

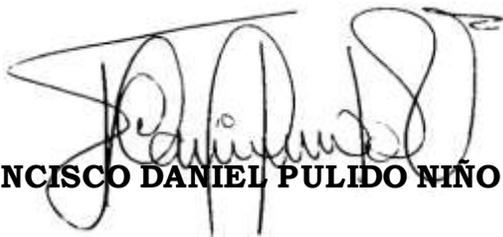
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA y/o VENTA BIEN COMÚN propuesta por JORGE ENRIQUE PEREZ CANO actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de ALICIA ARRUBLA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada SANRDRA LOPEZ VALDERRUTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.841.442 y tarjeta profesional N° 108.964 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz